Gabinet Assessor Empresarial
Ausiàs Marc, 26 1º. 08010 Barcelona
Tel. 933 176 074 • Fax. 933 173 272
gae@gab-as.com • www.gab-as.com

PERMISO DE LOS TRABAJADORES A FIN DE PODER EJERCER EL DERECHO AL VOTO EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y EN LAS AUTONOMICAS DEL DIA 24 DE MAYO DE 2015

(COMUNIDADES DE ARAGÓN, CANARIAS, CANTABRIA, CASTILLA LA MANCHA, CASTILLA Y LEON, CEUTA, MELILLA, MADRID, NAVARRA, COMUNIDAD VALENCIANA, EXTREMADURA, ISLAS BALERARES, LA RIOJA, MURCIA, PRINCIPADO DE ASTURIAS Y PAIS VASCO)

Los diferentes Boletines de Comunidades Autónomas y Provinciales han venido publicando las disposiciones necesarias para la participación de los trabajadores en las elecciones a municipios y comunidades autónomas que las celebran, el próximo día **24 de mayo de 2015**.

Brevemente destacamos las consideraciones más importantes a tener en cuenta cuando los empleados **trabajen el día de las votaciones** (domingo, 24-5-2015), que con carácter general son las siguientes:

a) Las empresas concederán a aquellos trabajadores que tengan derecho a voto y no tengan en dicha fecha el descanso semanal que les corresponde, un permiso retribuido de hasta **4 horas** dentro de la jornada laboral, con el fin de que puedan ejercer su derecho a voto, siempre que la jornada laboral del empleado coincida con el horario de apertura de los colegios electorales.

b) Dicho permiso tendrá carácter de no recuperable y será retribuido con el salario como si el trabajador hubiera estado prestando servicios normalmente.

c) Si el trabajador o trabajadora tiene una jornada inferior a la normal, la reducción del permiso será proporcional a su jornada de trabajo y la jornada normal de la empresa.

d) Cuando la jornada de trabajo no coincida con el horario de apertura de los colegios electorales, no tendrán derecho a permiso retribuido.

e) En el supuesto de que alguno de los trabajadores sea miembro de mesa electoral o interventor, tendrá derecho a permiso retribuido por todo el día 24-5-2015 y las **5 primeras horas laborales** del día siguiente, lunes día 25-5-2015.

Las empresas podrán exigir la justificación adecuada de haber ejercitado el derecho a voto, para ello servirá como justificante a tenor de lo establecido en el artículo 37.3 d, del Estatuto de los Trabajadores, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Los miembros de las mesas electorales perciben una dieta de 63 euros por ese día. La empresa podrá descontar del salario del trabajador dicho importe, en el supuesto que el empleado tuviera que trabajar ese día y no lo hiciera por tal cumplimiento.

En caso de tener alguna duda o supuesto especial que afecte alguno de sus empleados, contacten con nuestro departamento laboral para estudiar el caso concreto.

Barcelona, Mayo 2015
Dpto. Laboral